

## Resolución Jefatural N° 057-2021-ATU/GG-OA

Lima, 24 de mayo de 2021

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación formulada por la señora **FALCON LOPEZ JANETH**, con Hoja de Ruta N° E-070332-2021, el Informe N° 021-2021/ATU/GG-OA-UT-EC-EMMP y el Informe N° D000068-2021-ATU/GG-OA-UT; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 63 de la norma antes acotada establece como función de la Unidad de Tesorería: "Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales y jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público";

Que, mediante escrito ingresado con Hoja de Ruta N° E-070332-2021 ingresado con fecha 08 de marzo de 2021, la señora **FALCON LOPEZ JANETH**, formula queja por defecto de tramitación, alegando haber presentado una solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva del Acta de Control N° C1209817 y el levantamiento de las medidas cautelares trabadas a la placa F0T493, según Hoja de Ruta N° E-055309-202, ingresado a la ATU con fecha 03 de julio de 2020, el cual a la fecha no ha sido atendido, solicitando se disponga la suspensión del procedimiento;

Que, mediante Informe N° 021-2021/ATU/GG-OA-UT-EC-EMMP de fecha 15 de marzo de 2021, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones asumidas por la Ejecutoría Coactiva de la ATU, bajo competencia funcional de la Unidad de Tesorería, remite a dicha Unidad la Queja presentada por la Administrada, formulando sus descargos, señalando que

la recurrente formula queja por defecto de tramitación, argumentando que con Hoja de Ruta N° E-055309-2020 de fecha 03 de julio de 2020, presentó una solicitud de Suspensión de Procedimiento de Ejecución Coactiva y levantamiento de medidas cautelares trabadas a la placa F0T493, al amparo del artículo 16.1 inciso B, la deuda está prescrita, la que no ha sido atendida conforme lo solicito a la fecha, solicitando se disponga la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de las medidas cautelares trabadas al vehículo de placa F0T493;

Respecto a la solicitud ingresada con Hoja de Ruta N° E-055309-2020 de fecha 03 de julio de 2020, debemos indicar que, habiendo el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, procedido con el envío de los documentos pertinentes sobre los actuados del expediente coactivo seguido en mérito a la imposición del Acta de Control N° C1209817, la Ejecutoría Coactiva hizo una evaluación de los mismos, conjuntamente con el escrito presentado, por lo que mediante Resolución N° Uno de fecha 18 de noviembre de 2020, emitida en el trámite del referido procedimiento de ejecución coactiva, se resolvió declarar Improcedente la solicitud de prescripción del acta C1209817 presentada por la recurrente, cursándose la notificación de tal resolución al domicilio del mismo;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, del Informe N° 021-2021/ATU/GG-OA-UT-EC-LNAL emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU, se aprecia que la solicitud formulada con Hoja de Ruta N° E-055309-2020, presentada por la señora **FALCON LOPEZ JANETH**, fue atendida con la emisión de la Resolución Nº UNO en la tramitación del expediente coactivo N° 28420501169645, la cual ha sido debidamente notificada al administrado; en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo N° 005-2019-MTC , que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentada por la señora **FALCON LOPEZ JANETH**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la señora FALCON LOPEZ JANETH.

Registrese y comuniquese.